

# HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO DEL DEPORTE EN MÉXICO

DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
JALIL ASCARY DEL CARMEN CLEMENTE  
ANTONIO WENCESLAO SEPLAVY URBINA\*

*A don Jesús Mena Campos*

## Resumen

Ante la evolución que ha tenido el Derecho del deporte en los diferentes países del mundo, es necesario revisar el caso de México. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo principal proporcionar ciertos elementos que permitan al lector identificar el contenido de dicha disciplina, acentuando con ello su importancia social. Para tales efectos, partiendo de una breve referencia a las concepciones clásica y moderna del Derecho, propias de la tradición jurídica romano-canónica a la que pertenecemos (Sistemas Jurídicos de Europa Occidental y Latinoamérica), se explica lo que es el Deporte, su vinculación con los conceptos de Cultura y Estado. Posteriormente, con los elementos expuestos, se hace referencia al concepto, naturaleza y características del Derecho del deporte en México, fundando y motivando lo relativo a su posible autonomía. Asimismo, se señalan los antecedentes históricos que ha tenido esta rama del Derecho en nuestro país, así como su respectiva Legislación, fijando el concepto de sistema jurídico deportivo y la sistematización que a nuestro parecer le corresponde a dicha disciplina para su justo desarrollo en nuestra realidad.

Before the evolution that has been entitled of the Sport Law in the different countries of the world, it is necessary to revise the case of Mexico. For it, the present investigation has as main objective to provide certain elements that allow the reader to identify the content of this

---

\* Los tres autores son asociados fundadores y miembros del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Investigación Jurídica-Deportiva, A.C. Pertenecen a la International Association of Sports Law (IASL). Asimismo, son coautores del libro *Derecho Deportivo Mexicano*, México, 2008; conferencistas y especialistas en Derecho del Deporte.

discipline, accentuating with it its social importance. For such effects, leaving from a brief reference to the classic and modern conceptions of Law, characteristic of the Civil Law Tradition, to the one that belong (Legal Systems of Western Europe and Latin America), that is explained that is the Sport, their linking with the concepts of Culture and State. Later on, with the exposed elements, reference is made to the concept, nature and characteristic of the Mexican Sport Law, being founded and motivating the relative thing to its possible autonomy. Also, the historical antecedents are pointed out that has had this branch of the Law in our country, as well as their respective Legislation, fixing the meaning of sport juridical system and the systematizing that it corresponds to this discipline for their fair development in our reality.

## Introducción

En México, el Derecho del deporte (o Derecho deportivo) desafortunadamente ha sido escasamente tratado. Pocos son los autores que se han animado a desarrollar su contenido, situación que ha provocado cierta estática en torno a dicha disciplina. Adicionalmente, la carencia de investigaciones sobre la materia, ha impedido una crítica sana a la diversa problemática que se presenta sobre el deporte y sus temas jurídicos en nuestra realidad.

Por otro lado, no podemos desconocer que a nivel internacional el Derecho del deporte, a pesar de su reciente formación, ha encontrado eco en los abogados y juristas de todo el mundo, y, consecuentemente, ha generado una dinámica respecto de la que no podemos estar ajenos.

Ahora bien, a pesar de estas afirmaciones, no debemos olvidar que recientemente se han presentado esfuerzos de diversas instituciones públicas y privadas en nuestro país, que han promovido el desarrollo de dicha disciplina, ya sea a través de congresos, conferencias o cursos. No obstante ello, estimamos que falta mucho por hacer para consolidar la materia a nivel nacional, sobre todo en las diversas escuelas y facultades de Derecho, lo que prácticamente permitirá el desarrollo teórico, así como su correspondiente difusión, para su aplicación práctica.

En ese sentido, conscientes del camino que falta por recorrer y en aras de suplir las posibles lagunas que existen sobre la materia, en la presente investigación se desarrollarán una serie de elementos que permitan consolidar cierto contenido de nuestra materia para el caso mexicano.

Cabe comentar que, lo expuesto en este trabajo toma como base las ideas presentadas en nuestra obra *Derecho deportivo mexicano*, y, asimismo, incluye una serie de lecturas y criterios que se han generado a raíz de las diversas conferencias y pláticas que hemos dado sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, estimamos que la misma puede y debe ser objeto de crítica pues con ello, estamos seguros que se activará y provocará la evolución de nuestro Derecho del deporte patrio.

En otro orden de ideas, debemos mencionar que para lograr nuestro objetivo, en primer lugar se hará una breve referencia a las concepciones clásica y moderna del Derecho. Posteriormente, explicaremos qué es el deporte y cómo se vincula con la cultura, así como con el Estado, en donde el Derecho juega un papel de primer orden.

Lo anterior, nos dará la pauta para precisar un concepto de Derecho del deporte, fijar su naturaleza y características, mencionando algunos aspectos que pueden fundamentar y motivar su autonomía.

Entendido ello, señalaremos ciertos antecedentes históricos de la materia en México, así como de la legislación deportiva nacional, mencionando qué es y cómo se integra el sistema jurídico deportivo nacional, para concluir con una propuesta de sistematización que permita darle cierto orden a su estudio y con el señalamiento de la bibliografía nacional indispensable para su conocimiento.

## **Breve referencia a las concepciones clásica y moderna del Derecho**

Así las cosas, comenzaremos diciendo que la palabra Derecho deriva del verbo de origen latino *dirigo-is-ere-direxi-directum*, que significa enderezar, disponer, ajustar, ordenar o regular.<sup>1</sup> En ese sentido, Derecho es lo recto, contraponiéndose a lo que es chueco o torcido.

Ahora bien, a lo largo de la historia, el Derecho ha sido concebido de diversas formas. Consecuentemente, los juristas romanos clásicos (s. II a. C.–s. III d.C.) y los juristas bajomedievales (s. XII d.C.–s. XV d.C.) concebían al Derecho como lo justo concreto. Por su parte, en la llamada época del absolutismo jurídico (s. XIX d.C.–s. XX d.C.), a pesar de la existencia de diversas concepciones sobre el Derecho, predomina la idea de que éste es un conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre en sociedad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Vid. Gerardo Dehesa Dávila, *Etimología Jurídica*, 2a. ed., Poder Judicial de la Federación, México, 2004, p. 354.

<sup>2</sup> Cabe comentar que el término “absolutismo jurídico” es propio del jurista italiano Paolo Grossi, quien a través de sus obras le ha dado su respectivo significado y que en cierto sentido implica la forzosa colocación del Derecho a la sombra del Estado y el predominio de la norma legal como Derecho. En ese sentido, para comprender su correspondiente alcance recomendamos la lectura de sus libros *El orden jurídico medieval*, prólogo de Francisco Tomás y Valiente, Marcial Pons, Madrid, 1996;

Cabe señalar que, a la concepción de los juristas romanos clásicos y bajomedievales se le considera como clásica, ya que es indiscutible que resulta un modelo a seguir, mientras que la concepción normativista señalada, dado su predominio y vivencia en nuestra realidad, es una concepción representativa de la modernidad.

No obstante lo anterior, haciendo una distinción de las implicaciones que traen dichas concepciones, tenemos en síntesis lo siguiente:

CONCEPCIÓN CLÁSICA DEL DERECHO	CONCEPCIÓN MODERNA DEL DERECHO
El Derecho es lo justo concreto.	El Derecho es la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre en sociedad.
El Derecho es objeto de la justicia.	El Derecho tiene como fin a la justicia, junto con el bien común y la seguridad jurídica.
El Derecho implica una declaración de <i>auctoritas</i> (saber socialmente reconocido).	El Derecho implica una disposición de <i>potestas</i> (poder socialmente reconocido).
El Derecho es casuístico y complejo (práctico).	El Derecho es sistemático y simple (teórico).
Lo justo puede ser entendido como un orden socialmente admitido, forjado por los jurisprudentes, quienes con la virtud de la prudencia, saben distinguir lo que se debe dar a cada uno, esto es, saben distinguir lo que es suyo de cada quien.	La norma es una regla de conducta obligatoria. Como regla es la fórmula que nos indica el camino para llegar a un fin. Asimismo, es de conducta obligatoria porque rigiendo al hombre en sociedad, persigue como fines trascendentes o primarios a la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.
Por ello, la Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, ciencia de lo justo y de lo injusto ( <i>Divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia</i> ).	Las normas pueden ser religiosas, morales o jurídicas.
El Derecho es el arte de lo equitativo y de lo bueno ( <i>ius est ars aequi et boni</i> ).	Norma jurídica es la regla de conducta obligatoria que le atribuye a un supuesto jurídico (hipótesis normativa) determinadas consecuencias de derecho (crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones).
	La principal especie de norma jurídica es la ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos comentar que en nuestros días se nos dice que el término “Derecho” es análogo, es decir, se predica de dos o más sujetos, en parte igual y en parte semejante. Puede llegar a sig-

*Mitología jurídica de la modernidad*, Editorial Trotta, Madrid, 2003; *Derecho, sociedad, Estado: una recuperación para el Derecho*, Escuela Libre de Derecho, El Colegio de Michoacán, UMSNH, México, 2004; *La primera lección de Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2006 y *Europa y el Derecho*, Crítica, Barcelona, 2008.

nificar tanto la norma como lo justo concreto, pero además una ciencia y una facultad. Pero aun así, los significados distintos al de la norma, quedan supeditados a ella. Por ello, el jurista Miguel Villoro Toranzo nos enseña lo siguiente:

...Cuatro son los sentidos en que se usa la palabra “derecho”: 1) derecho como facultad... 2) derecho como ciencia... 3) derecho como ideal ético o moral de justicia... y 4) derecho como norma o sistema de normas... A veces se usa la palabra “derecho” incluyendo dos o más sentidos... El derecho como facultad recibe el nombre de “Derecho subjetivo”, por atender al “sujeto” que tiene la facultad o poder (el derecho), bajo la protección de la ley, de usar y disponer de algo libremente y con exclusión de los demás... El Derecho como norma o sistema de normas recibe el nombre de Derecho objetivo, porque es considerado en sí mismo, como objeto de estudio, independientemente del o de los sujetos en que recae su imperio... En cuanto a los otros dos sentidos (derecho como ciencia y derecho como ideal de justicia), veremos que fácilmente pueden ser reducidos a los dos primeros. En efecto, la ciencia del Derecho tiene por objeto tanto el estudio de los derechos subjetivos como el de los objetivos; y el derecho como ideal de justicia es ya un Derecho objetivo, puesto que norma la conducta de los hombres en sus relaciones sociales... Una cosa es evidente: para nuestro modo de pensar moderno, los tres primeros significados [facultad, ciencia e ideales de justicia] adquieren su significado por referencia al cuarto [norma o sistema de normas]: la ciencia del Derecho estudia las normas jurídicas; las facultades o derechos subjetivos se fundan en normas jurídicas y los ideales de justicia se expresan y dan origen al Derecho objetivo. En cambio, el Derecho como norma puede ser entendido independientemente de los otros sentidos, aunque habrá discusión si esa norma de Derecho objetivo tiene validez por sí sola o si deriva su validez de principios éticos... dejemos como evidentes dos conclusiones: 1) los tres primeros sentidos (facultad, ciencia e ideales éticos) son analogados secundarios; y 2) el primer analogado o analogado principal de la palabra “derecho” corresponde al cuarto sentido, al Derecho objetivo o derecho como sistema de normas.<sup>3</sup>

Ahora bien, reconociendo esta voz de autoridad, al final del camino podemos decir que en nuestros días, al hablar del Derecho debemos distinguir en principio al Derecho objetivo y al Derecho subjetivo.

El Derecho objetivo es entendido como la norma o conjunto de normas que dan origen al Derecho subjetivo, el cual es entendido como la relación jurídica por virtud de la cual una persona llamada acreedor se

---

<sup>3</sup> Vid. Miguel Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del derecho*, 9a. ed., Porrúa, México, 1990, pp. 5 a 7.

encuentra facultada para exigir de otra persona llamada deudor una conducta positiva o negativa consistente en un dar, hacer o no hacer.

Sin perjuicio de ello, debemos comentar que la situación no queda ahí y por eso se nos dice que hay dos clases de Derecho objetivo: el Derecho natural y el Derecho positivo.<sup>4</sup> Así, se nos enseña que el Derecho natural “está compuesto de aquellos principios y normas morales que rigen, según el criterio formal de la justicia, la conducta social de los hombres y que son conocidos por “la recta razón escrita en todos los corazones” por estar impresos en la naturaleza humana y conformarse al orden natural de las cosas”.<sup>5</sup> Por su parte, se nos dice que el Derecho positivo “es el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en una nación determinada”.<sup>6</sup>

Adicionalmente, se nos enseña que el Derecho positivo regula varias materias, lo que da la pauta para que se hable de la existencia de múltiples ramas del Derecho, que generalmente se suelen agrupar en los llamados Derechos público, privado y social.

Así, el Derecho público “está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan el actuar del Estado en su carácter de entidad soberana y regula las relaciones entre:

- a) El Estado y otros Estados
- b) Los órganos estatales
- c) El Estado y los particulares

En este último caso el Estado cuando realiza sus funciones públicas opera en una relación de supra-subordinación, en la cual éste es superior y goza de imperio sobre los particulares, quienes actúan con el carácter de subordinados...”.<sup>7</sup>

Dentro del Derecho público generalmente ubicamos a los Derechos constitucional, administrativo, penal, procesal e internacional público.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>5</sup> *Loc. cit.* Aclarando el significado de Derecho natural podemos decir que se refiere a aquellos principios que derivan de la naturaleza humana con miras a una convivencia pacífica en sociedad. Los juristas romanos hablaban de tres principios esenciales: vivir honestamente, no causar daño a nadie y dar a cada uno lo que le corresponde. Principios que se fundamentan en uno más general, a saber: hacer el bien y evitar el mal.

<sup>6</sup> *Loc. cit.*

<sup>7</sup> *Vid.* Oliver Meade Hervert, *El Derecho*, Grupo Editorial Patria, México, 2007, p. 6.

Por su parte, el Derecho privado “está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares y en éste se presentan relaciones de coordinación entre los sujetos que rige, pues se encuentran ubicados en un plano de igualdad. El Estado puede establecer relaciones de Derecho privado, siempre y cuando no actúe con el carácter de soberano.”<sup>8</sup>

Dentro del Derecho privado ubicamos a los derechos civil, mercantil e internacional privado.

En cuanto al Derecho social, éste se encuentra “conformado por el conjunto de normas jurídicas que dan protección especial a ciertos grupos considerados como vulnerables. En este tipo de derecho no rige una relación de supra-subordinación como en el Derecho público y cuestionablemente una de coordinación, como en el Derecho privado, en vista de que su contenido normativo otorga una marcada protección a algunos de los sujetos a quienes regula”.<sup>9</sup>

En el Derecho social ubicamos a los Derechos agrario, del trabajo y de la seguridad social.

Cabe comentar que, al lado de las diversas ramas del Derecho que hemos mencionado existen algunas ramas que abarcan normas tanto del Derecho público, como de Derecho privado y de Derecho social, constituyéndose en verdaderas ramas complejas. Tal es el caso, a guisa de ejemplo, de los derechos monetario y bancario, así como del Derecho del deporte como se verá adelante.

Finalmente, junto a ese Derecho positivo se habla del Derecho vigente y del Derecho eficaz, siendo el primero aquél que tiene fuerza en un momento determinado, mientras que el segundo es el que se observa socialmente.

Cabe comentar que, como es visto el Derecho en la modernidad, podemos decir que el propio Derecho está compuesto de tres órdenes, a saber: un orden lógico, un orden social y un orden ético. El orden lógico se refleja en la estructura de toda norma jurídica (supuesto jurídico y consecuencia de derecho); el orden social se proyecta en el contenido de la norma jurídica (referida a la conducta del hombre en sociedad), y el orden ético se inclina hacia la perfección de quien cumple la norma jurídica y la degradación de quien la incumple (tomando como eje central la búsqueda de la convivencia pacífica en sociedad y con ello la actualización de los fines de justicia, bien común y seguridad jurídica).

---

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Idem.*

## El Deporte

Expuestas brevemente las concepciones clásica y moderna del Derecho, así como las implicaciones de esta última, vamos a cambiar de contexto para explicar qué es el deporte. Lo anterior, para estar en posibilidades de vincular este tema con el del Derecho.

En ese sentido, debemos mencionar que, desde el punto de vista etimológico, se señalan varios orígenes del término deporte. Así, hay quien indica que proviene del latín clásico *deportare* o *disportare*, que significa distraerse. Asimismo también se señala que deriva del provenzal *deport* o *deportz* que equivale a diversión, placer o pasatiempo; e incluso se dice que proviene del castellano *depuertos*, que se refiere a placer o entretenimiento. En inglés la palabra que se utiliza es *sport* que tiene una derivación del francés antiguo *depor* que era de igual significado que deporte en castellano.<sup>10</sup>

Para el diccionario esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española la palabra deporte significa:

1. Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. // 2. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre...<sup>11</sup>

Asimismo, según el Diccionario Terminológico del Deporte, por deporte se entiende:

1. Situación motriz, ejercida con una finalidad lúdica o como competición, que se desarrolla según unas reglas establecidas por instituciones. 2. Actividad física, por lo general al aire libre, realizada con diversos fines.<sup>12</sup>

Ahora bien, para los juristas mexicanos Miguel Cantón y Adolfo Vázquez, el deporte es entendido como:

...la actividad física sistematizada, llevada a cabo por los individuos, con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, alcanzar fines educativos en su voluntad y su disciplina para servir a la sociedad, y emular la actividad

---

<sup>10</sup> Para la etimología de la palabra deporte, *vid.* Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero, *Derecho del deporte*, Esfinge, México, 1968, p. 24; y Mariano Albor Salcedo, *Deporte y Derecho*, Trillas, México, 1989, pp. 133 y 134.

<sup>11</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la Lengua Española*, Espasa Calpe, España, 2006, p. 471.

<sup>12</sup> *Vid.* Jesús Castañón Rodríguez, *Diccionario terminológico del deporte*, Ediciones Trea, España, 2004, p. 90.



de personas que se dedican a la misma actividad y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva.<sup>13</sup>

Por su parte, el especialista del Derecho del deporte, Octavio Mañón Díaz nos proporciona dos definiciones de deporte al señalar que es “la actividad física que realizan las personas, por lo común al aire libre y que contiene un cierto grado de ejercicio físico”, o bien, la “Actividad recreativa en la que se pone en juego las habilidades físicas, mentales y/o psíquicas”.<sup>14</sup>

Sin perjuicio de los conceptos señalados Eduardo Andrade Sánchez, en relación con el concepto de deporte, hace la precisión siguiente:

El deporte es un concepto genérico, abarca una gran cantidad de actividades que pueden llegar a ser completamente distintas. No hay un deporte sino muchos deportes. Ahora bien, este concepto de deporte no esta preestablecido ni tiene sus perfiles también definidos, que sea posible saber si estamos o no en presencia de un deporte específicamente considerado, por una simple referencia que a él se haga de una actividad determinada, a fin de comprobar si ésta reúne o no las notas que se atribuyen al concepto genérico... La falta de un estudio teórico sistemático sobre la materia, nos coloca frente a nociones de tipo empírico. Son la práctica y el uso cotidiano los que van otorgándole a una actividad el rango de deporte...<sup>15</sup>

Posteriormente, el propio Andrade Sánchez señala que deporte es “una competencia de destreza o resistencia física sujeta a un conjunto de normas uniformes aplicadas por una organización permanente”.<sup>16</sup>

En otro orden de ideas, atendiendo la doctrina jurídica española, tenemos que el jurista Luis María Cazorla Prieto comenta lo siguiente:

En nuestro criterio, el deporte, desde el punto de vista individual, es una actividad humana predominantemente física, que se practica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse auto-satisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones... Desde un prisma social es un fenómeno de primera magnitud en la sociedad de nuestros días, que origina importantes consecuencias, no sólo sociales, sino también económicas y políticas.<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> Vid. Cantón Moller y Vázquez Romero, *op. cit.*, pp. 24 y 25.

<sup>14</sup> Vid. Octavio Mañón Díaz, *Derecho deportivo y dinámica de la cultura*, Cárdenas Velasco Editores, México, p. 8.

<sup>15</sup> Vid. Eduardo Andrade Sánchez, “El Derecho social al Deporte”, en *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo L, Manuel Porrúa, México, 1978, t. II, p. 359.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 361.

<sup>17</sup> Luis María Cazorla Prieto, *Deporte y Estado*, Editorial Labor, Barcelona, 1979, p. 84.

Asimismo, en la doctrina española, hay quien señala que:

Desde el punto de vista teórico, se puede interpretar el término “deporte” en un sentido restrictivo, ciñéndolo a las modalidades y especialidades deportivas organizadas en torno a las federaciones y asociaciones deportivas, o bien se puede aceptar un concepto más amplio, recogido en un trabajo del Consejo de Europa elaborado por M. Marchand, en el que el término “deporte” comprende actividades muy diversas, que se subdividen en cuatro grandes categorías: Juegos y deportes de competición... Actividades de aire libre... Actividades estéticas... Actividades de mantenimiento de la condición... El concepto actual del deporte, sustentado en gran parte en la teoría integradora y global..., viene determinado por la Carta Europea del Deporte, aprobada por la VII Conferencia de Ministros responsables de deportes de todos los países europeos celebrada en Rodas los días 14 y 15 de mayo de 1992... Se entenderá por deporte, según la vigente Carta Europea, todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.<sup>18</sup>

Dejando a un lado las anteriores concepciones doctrinales, conforme al artículo 4, fracción V, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el deporte se entiende como la “Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento”.

Por otro lado, sin menoscabar los conceptos presentados, sino por el contrario, procurando armonizar los mismos, para nosotros el deporte, desde el punto de vista jurídico, puede ser entendido como la actividad física y mental de competición, expresada a través de diversas formas, institucionalizadas, sistematizadas y reglamentadas, que equilibra el desarrollo integral del ser humano, lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad, y que por su trascendencia, en nuestros días, necesariamente es reconocida por el Derecho.

Conforme a este concepto, podemos señalar como sus características las siguientes:

- 1) Es una actividad. El deporte implica una modificación del mundo exterior realizada por el propio ser humano, en forma individual o colectiva, con la utilización de sus fuerzas motrices, y con el auxilio o no de algunos implementos para su desarrollo.

---

<sup>18</sup> Eduardo Blanco, *et al.*, *Manual de la Organización Institucional del Deporte*, 2a. ed., Editorial Paidotribo, Barcelona, 2006, pp. 20 y 21.

- 2) La actividad es física y mental. El deporte es una combinación de la destreza, fortaleza y habilidad corporal del ser humano, guiada por la razón o el intelecto. No podemos desconocer que el hombre en esencia es un animal racional social.
- 3) La actividad es de competencia. El deporte puede implicar una disputa o contienda, oposición o rivalidad para obtener logros, mejores marcas, tiempos y con ello un reconocimiento social. Sin perjuicio de ello, debemos señalar que en últimas fechas se habla del deporte-educativo, del deporte-salud y del deporte-recreativo, que no necesariamente implican esa competición.
- 4) La actividad se expresa de diversas formas. El deporte se manifiesta de diferentes formas en nuestra realidad, reflejando los más variados gustos, técnicas, movimientos, hábitos, características físicas, entornos y climas.
- 5) Las formas de la actividad son institucionalizadas, sistematizadas y reglamentadas. El deporte es institucionalizado, sistematizado y reglamentado toda vez que implica integrar una actividad con ciertos principios y orden para su desarrollo, así como para el alcance de sus fines u objetivos.
- 6) La actividad equilibra el desarrollo integral del ser humano. El deporte equilibra el desarrollo integral del ser humano permitiendo un proceso cualitativo en el mejoramiento tanto físico como mental y con ello calidad de vida. De ahí la existencia del lema *mens férvida in corpore lacertoso* (mente cultivada en cuerpo entrenado). Aunado a ello, no podemos desconocer las palabras de Aristóteles quien comenta que:

Los juegos... deben practicarse más bien en conexión con los trabajos (porque el trabajador ha de dar un descanso a su fatiga y el juego es para descansar, mientras que el trabajo va acompañado de fatiga y esfuerzo). Por esto hay que introducir los juegos, pero vigilando la oportunidad de su empleo como si aplicáramos una medicina, porque la actividad del juego, es un relajamiento del alma y de este placer resulta el descanso...<sup>19</sup>

- 7) La actividad puede lograr una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad. El desarrollo del deporte, lleva a una justa relación de los hombres entre sí, pues permite su sana convivencia y esparcimiento, y con ello su integración. Al final del

---

<sup>19</sup> Vid. Aristóteles, *Política*, versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, 19a. ed., Porrúa, México, 2000, "Sepan cuantos...", núm. 70, p. 302. Cabe comentar que la acepción de juego a la que se refiere Aristóteles bien puede aplicarse a nuestro concepto moderno de Deporte.

camino el deporte ha unificado naciones, permitiendo la felicidad y la vida bienaventurada de los mismos.

- 8) En la Modernidad, la actividad es reconocida por el Derecho objetivo. Dada la importancia que tiene el deporte en la actualidad y su proyección social, las conductas humanas en torno al mismo son reconocidas y protegidas por el Derecho objetivo (norma o conjunto de normas), particularmente en nuestro país, tanto a nivel constitucional como general. No obstante ello, estimamos que falta mucho por hacer, especialmente, por lo que toca a su reconocimiento como Derecho humano.

En relación con las características citadas, no queremos pasar por alto lo dicho por Rafael García Garza, quien señala lo siguiente:

El deporte se ha presentado en la historia de la humanidad como una bella y sana actividad, en todas las culturas y su importancia ha sido manifiesta... La práctica programada y sistematizada del deporte o la actividad física produce una continua condición física apropiada y una salud inmejorable; permite también un mejor desarrollo intelectual, propiciando hombres más ágiles física y mentalmente... Como recreación es un equilibrador de la potencialidad humana que, en muchos casos, se presenta en forma negativa... El deporte como parte de la formación individual ha sido un factor importante, iniciándose desde el asueto, el pasatiempo, la diversión, la especialización, hasta el campeonismo del desarrollo del individuo, el llamado aspecto deportivo ha contribuido en quienes lo entienden, afirmando su personalidad, complementando su desarrollo intelectual y espiritual... El deportista en general tiende a socializarse con base en las enseñanzas recibidas especialmente en la necesidad de participar en conjunto y de colaborar con el triunfo de ese conjunto... Por otra parte, la actividad deportiva también se presenta como un medio de evasión del individuo tendiendo a proporcionar los medios para dar cabida a todas las actividades conscientes de la vida colectiva... El deporte como medio de formación individual, podemos definirlo como un conjunto de influencias que se ejercen intencionada y adecuadamente para desarrollar las facultades y para actualizar los posibles valores...<sup>20</sup>

## Deporte y cultura

Desarrollados ciertos aspectos del deporte, a continuación vamos a evidenciar su necesaria vinculación con la cultura, pues por ella podemos relacionar al deporte con la sociedad y, asimismo, podemos hablar de una cultura física.

---

<sup>20</sup> Vid. Rafael García Garza, "La recreación deportiva, derecho del trabajador", en *Revista de derecho del deporte*, México, Academia Mexicana de Derecho del Deporte, 1975, vol. 1, núm. 1, pp. 24 y 25.

En ese sentido, debemos comentar que entendemos por cultura “un saber totalizador y unitario que sitúa a los seres, las ideas y las cosas en su medio y en su tiempo; que, nutrido en las ciencias del espíritu, pone a su servicio las de la naturaleza para los fines morales de la vida; que enaltece al hombre y enriquece su sentir y su ser con el acrecentamiento de la sociabilidad en extensión e intensidad”.<sup>21</sup>

Ahora bien, bajo dicho concepto, resulta indiscutible que la cultura da unidad a los hombres, es un producto social e implica un conjunto o, mejor dicho, una composición de elementos que se encuentran en crecimiento o cambio constante, lo cual indudablemente es parte de la educación del hombre.

La cultura así entendida es una creación del hombre y como tal le da cierto sentido y lo dignifica.

En ese sentido, dadas sus características, el deporte no es ajeno a la cultura, por el contrario es parte de ella. Pero ¿cómo se integra a ella? Para responder este cuestionamiento resulta indispensable hacer referencia a la cultura física, pues como parte de la cultura general, dicha cultura se encuentra encaminada al desarrollo del saber del hombre sobre su cuerpo, lo que lógicamente implicaría, un conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido en relación con el movimiento y el uso de su cuerpo.

Dado su contenido, no es difícil señalar que el deporte es la expresión principal de la cultura física; es su concreción y vivencia en la realidad.

Por el deporte entendemos el sentido de la cultura física, pues la actividad física y mental que implica, necesariamente repercute en ese saber del hombre sobre su cuerpo, en su educación y en el respeto de las reglas, principios y lineamientos establecidos en la familia y sociedad, lo cual mejora su calidad de vida y valores.

El deporte como expresión de la cultura física es, sin lugar a dudas, un instrumento idóneo para educar y auxiliar en la formación del carácter y del espíritu y con ello, lograr cierta armonía en la sociedad, para el logro del bien común.

## **Deporte y Estado**

Cuando una sociedad se organiza políticamente se nos dice que estamos en presencia del Estado, concepto originado en la modernidad que impli-

---

<sup>21</sup> Manuel Herrera y Lasso, *Ensayos filosóficos*, Editorial Jus, México, 1968, pp. 224 y 225.

ca un conjunto de personas asentadas en un territorio bajo una autoridad de la cual emana el orden jurídico y que persigue el bien común. El Estado así entendido tiene como elementos: 1) el pueblo; 2) el territorio; 3) la autoridad o gobierno; 4) el Derecho, y 5) el bien común.

El jurista mexicano Manuel Herrera y Lasso sobre el particular señala lo siguiente:

El Estado es la máxima comunidad humana a la cual denominamos también sociedad, pueblo y nación... Cuando digo sociedad, estoy pensando en el vínculo esencial, en "la conciencia de la especie", que liga a los hombres en la convivencia natural. Cuando digo pueblo, pienso en los individuos que integran el grupo y que puedo sumar, uno a uno, hasta alcanzar el total. Cuando digo nación, se impone a mi pensamiento la idea de un conjunto dotado de espíritu colectivo, con tradiciones y anhelos comunes. Y, cuando digo Estado, prepondera en mi mente el concepto de autoridad que divide a los hombres, jerárquicamente, en gobernantes y gobernados. Así, el Estado es la sociedad políticamente organizada: es el pueblo dividido en las dos categorías de gobernantes y gobernados; es la nación regida en el interior y representada en el exterior por sus órganos de autoridad política.<sup>22</sup>

Por otro lado, en relación con el propio Estado, el maestro Pascual Alberto Orozco Garibay nos dice:

El Estado lo podemos definir como el poder que tiene una colectividad de personas, asentadas en un territorio, el cual depositan en un ordenamiento jurídico, del cual emana una autoridad encargada de garantizar y promover los valores históricos, culturales y económicos de esa comunidad y los derechos fundamentales de sus integrantes...<sup>23</sup>

Ahora bien, ¿cuál es el papel del Estado frente al deporte? Sobre esta interrogante debemos comentar que, la actitud que ha asumido el Estado frente al deporte, poco a poco ha cambiado. Con el paso del tiempo, de cierta estática se ha pasado a una dinámica. El Estado ha ido proporcionando medios jurídicos, económicos y sociales para poner en práctica un sistema deportivo digno para el pueblo que lo compone. Como señala Eduardo Andrade:

El Estado, a medida que el deporte adquiere mayores dimensiones como fenómeno social, ha incursionado considerablemente en su regulación y organización. No pocos son los países que han estableci-

---

<sup>22</sup> Manuel Herrera y Lasso, *Estudios constitucionales*, segunda serie, Editorial Jus, México, 1964, pp. 21 y 22.

<sup>23</sup> Pascual Alberto Orozco Garibay, "Introducción al estudio de la teoría del Estado y su aplicación a México", en *Estudios Jurídicos de homenaje al XC aniversario de la Escuela Libre de Derecho*, Escuela Libre de Derecho 1912-2002, México, 2002, pp. 1034 y 1035.

do dispositivos legales para normar la actividad deportiva y creado instituciones que se encarguen de su desarrollo planeado, racional y vigilado; en algunos casos estas instituciones tienen muy elevado rango de carácter gubernamental administrativo.<sup>24</sup>

Podemos decir que cada uno de los elementos del Estado interactúan con el deporte de la siguiente manera: el pueblo es su principal actor y quien le da sentido y unidad; el territorio permite fijar las condiciones para su óptimo desarrollo; la autoridad o gobierno debe proporcionar medios para satisfacer las necesidades básicas de la actividad que implica y su desarrollo nacional; el Derecho reconoce y protege las conductas vinculadas con el deporte, y las actividades deportivas repercuten en el bien común como una de sus causas, fijándose así una relación de medio a fin. Sobre esto último, Guillermo López Portillo y Rafael García Garza comentan que:

La función del Estado, contemplada como la forma más elevada de organización humana, consiste en promulgar o en decidir sobre el Derecho. El Derecho y el Estado aparecen uno con relación al otro como medio necesario. El Estado, a través del Derecho asegura el bien de la sociedad que está llamado a regir, el bien de todos sus miembros, en consecuencia, el bien común... El deporte es un medio ideal para asegurar este bien de la sociedad, es un elemento inicial y de gran sencillez que debe ser utilizado por el Estado como un medio para lograr ese bien común a través del Derecho establecido.<sup>25</sup>

Dejando a un lado las anteriores consideraciones, de lo expuesto hasta el momento podemos decir que el Derecho juega un papel importante para el deporte, a tal grado que éste es regulado por los poderes públicos como cualquier otro fenómeno social, situación que a la larga trae como consecuencia la formación de una rama del Derecho especializada referida al deporte, como lo es el Derecho del deporte o Derecho deportivo.

## **Un primer acercamiento al Derecho del deporte**

Tomando como punto de partida las concepciones del Derecho expuestas, podemos decir que a la luz de la concepción clásica, el Derecho del deporte es lo justo concreto para el hombre en relación con el deporte. Por su

---

<sup>24</sup> Vid. Andrade, *op. cit.*, p. 367.

<sup>25</sup> Guillermo López Portillo y Rafael García Garza, "El derecho al deporte y la recreación", en *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo L, Manuel Porrúa, México, 1978, t. II, p. 403.

parte, bajo la concepción moderna, somos de la opinión de que podrían generarse dos conceptos: uno en sentido amplio y otro en sentido restringido.

Así, el Derecho del deporte en un sentido amplio es la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre en relación con el deporte y su entorno.

Ahora bien, en un sentido restringido, el Derecho del deporte sería entendido como el conjunto de normas jurídicas de Derecho público, privado y social que rigen la conducta del hombre en relación con la organización y práctica del Deporte y sus manifestaciones, así como a los sujetos que se le vinculan —su caracterización, estructura y organización— y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídicas deportivas que surgen entre las personas en sociedad.<sup>26</sup>

Con base en los conceptos expuestos, al hablar del Derecho del deporte, no vemos impedimento para distinguir la existencia del Derecho objetivo del deporte y entenderlo como la norma o conjunto de normas que dan origen al Derecho subjetivo del deporte, el cual se ve reflejado en las relaciones jurídicas deportivas, las cuales pueden ser bilaterales y/o trilaterales.

---

<sup>26</sup> Cabe comentar que en la doctrina jurídica, tanto nacional como extranjera, desafortunadamente son pocos los autores que se animan a presentar una concepción sobre nuestra disciplina jurídica, por lo que prácticamente no podemos hablar de uniformidad de conceptos o, en su caso de una referencia obligada. En ese sentido, como ejemplo de conceptos sobre nuestra disciplina tenemos el señalado por Gil Domínguez citado por Pablo C. Barbieri (*Representación de deportistas: derecho y deporte: contrato de representación deportiva: Normas FIFA: Disposiciones de la AFA: derecho de imagen de los deportistas*, Editorial Universal, Buenos Aires, Universidad, 2004, p. 33), quien dice que “el Derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar al fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del Derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte”. Por otro lado, tenemos el concepto de Manuel Sánchez Álvarez quien indica que: “El derecho deportivo aparece en la segunda mitad del siglo XX, se inicia en Francia y en Italia, se conceptualiza como el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes como fenómeno de la vida social” (*Perfil sociológico y jurídico del deporte*, tesis de licenciatura, Escuela Libre de Derecho, México, 1993, pp. 76 y 77). Asimismo, Erika Ayala Morales define al Derecho del deporte como “aquella sistematización de reglas jurídicas que tienen por objeto principal la ordenación de todo tipo de conductas humanas que se traduzcan en actividades deportivas, sea cual fuere el nivel de desarrollo de éstas” (*La necesidad de aplicar una simplificación administrativa dentro del servicio público deportivo para elevar su alcance y eficacia*, tesis de licenciatura, UNAM, México, 2004, p. 55). Finalmente, D. Panagiotopoulos, en relación con el concepto de Derecho del deporte, señala lo siguiente: “Sports Law is the specialised law that studies the landscape of the legal relations developing in the sports and competitive world. It studies the problems emerging during sports activities, which is under a special regime of rules of law, structure, organization, conduct and human behavior.” (*Sports Law (Lex Sportiva) in the World. Regulations and implementation*, Foreword by James A.R. Nafzinger, Ant. N. Sakkoulas Publishers, Athens–Komotini, 2004, p. 32).



En ese sentido, hablamos de relaciones jurídicas deportivas bilaterales atendiendo al ámbito del Derecho Subjetivo-Sustantivo Deportivo, mientras que señalamos la existencia de relaciones jurídicas deportivas trilaterales en el campo del Derecho Subjetivo-Adjetivo Deportivo o, como se suele decir, de la “Justicia Deportiva”.<sup>27</sup>

En otro orden de ideas, en cuanto a la denominación de nuestra disciplina, debemos comentar que, si revisamos la doctrina jurídica sobre el Deporte, prácticamente encontramos que existen dos formas de nombrarla, a saber: 1) “Derecho Deportivo”, y 2) “Derecho del deporte”.<sup>28</sup>

Cabe comentar que, en inglés es conocida como “Sports Law”, denominación que ha trascendido a nivel internacional por ser ese idioma el que más se ha utilizado para escribir la doctrina relacionada con los problemas de nuestra disciplina.

Sin perjuicio de ello, probablemente se pueda hablar de un “Derecho de la cultura física”, al considerar como una especie de ella al deporte.

---

<sup>27</sup> En atención a lo expuesto debemos comentar que existe un Derecho objetivo-sustantivo y un Derecho objetivo-adjetivo que dan origen al Derecho subjetivo-sustantivo y al Derecho subjetivo-adjetivo, respectivamente. En ese sentido, se entiende por Derecho objetivo-sustantivo o material el conjunto de normas jurídicas que fijan derechos y obligaciones para las personas y cuya violación trae como consecuencia una sanción, mientras que el Derecho objetivo-adjetivo o procesal, se refiere al conjunto de normas jurídicas que resultan necesarias para la creación y aplicación del Derecho objetivo-sustantivo, permitiendo así su cumplimiento y ejecución. Por otro lado, el Derecho subjetivo-sustantivo en términos generales se caracteriza por lo siguiente: 1) los sujetos son dos particulares o el Estado colocado en un plano de coordinación e igualdad; 2) la relación jurídica es bilateral ya que se establece entre el acreedor (facultado) y el deudor (obligado); 3) la relación jurídica es estática, toda vez que sus efectos no trascienden y sólo se producen entre dos sujetos: el facultado y el obligado; 4) el bien protegido pertenece a la esfera privada, y 5) la relación de derecho subjetivo-sustantivo tiene un objeto concreto: una prestación o abstención. Por su parte, las características del Derecho subjetivo-adjetivo también en términos generales son las siguientes: 1) los sujetos de la relación jurídica son por una parte los particulares y por otra el órgano jurisdiccional; 2) la relación jurídica es trilateral ya que no existe entre el actor y demandado, sino entre cada uno de ellos y el órgano jurisdiccional; 3) la relación jurídica es dinámica o progresiva en virtud de que se desarrolla con actos sucesivos de las partes y de los órganos jurisdiccionales; 4) el bien protegido es la administración de justicia, y 5) la relación de derecho subjetivo-adjetivo tiene un objeto abstracto: provocar la actividad del órgano jurisdiccional, esto es, la administración de justicia (Para profundizar sobre estas características recomendamos la lectura del artículo de Jorge y Miguel Ángel Hernández Romo “Introducción a la Teoría General del Proceso”, en *Jurídica. Anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 2, t. II, julio de 1970, pp. 201 a 222). Sin perjuicio de lo expuesto debemos comentar que la Justicia Deportiva Mexicana tiene sus respectivas peculiaridades pues en principio es administrada por los propios órganos de la organización deportiva.

<sup>28</sup> En relación con las denominaciones utilizadas, Eduardo Blanco, *op. cit.*, p. 31, comenta que: “La expresión Derecho deportivo parece ser que fue utilizada por primera vez por el italiano Suglia, en 1929, y encontramos algunas publicaciones periódicas en Italia, con la revista *Diritto Sportivo*, a partir de 1948, y en Argentina, con la revista *Derecho Deportivo*, a partir de 1961”.

## **Naturaleza del Derecho del deporte**

En cuanto a la naturaleza del Derecho del deporte, con especial referencia a nuestro país, podemos señalar que se trata de un Derecho complejo, pues las normas que lo integran, aunque en su mayoría son de Derecho público, también son de Derecho privado y de Derecho social.

Dentro de las normas de Derecho público que integran al Derecho del deporte encontramos para el caso de México, de manera enunciativa y no limitativa, la norma constitucional que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y municipios, así como de la participación de los sectores social y privado. Asimismo, dentro de la legislación deportiva, las normas que determinan la existencia, integración y facultades del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

En el Derecho del deporte de nuestro país, también se encuentran multiplicidad de normas de Derecho privado, sobresaliendo aquellas disposiciones que, por ejemplo, permiten entender la naturaleza jurídica y el régimen de las Asociaciones y Sociedades Deportivas, o del propio Comité Olímpico Mexicano, A.C.

Aunado a lo anterior, en el Derecho del deporte patrio encontramos normas de Derecho social como es el caso de aquéllas que rigen al deportista profesional o bien, las que regulan el deporte en el caso de las personas con capacidades diferentes, como las que prevén la elaboración del Programa Nacional del Deporte Paralímpico.

## **Características del Derecho del deporte**

En cuanto a las características que le son atribuibles al Derecho del deporte, podemos decir que se trata de un Derecho especial, nacional, internacional, multidisciplinario, interdisciplinario y dinámico.

El Derecho del deporte es especial debido a que su objeto de estudio es una materia específica: la conducta del hombre —su comportamiento— en relación al deporte y, como consecuencia de ello, respecto de todo lo que se le vincula, es decir, su entorno, sus actividades y manifestaciones.

Asimismo, el Derecho del deporte es nacional, pues en el caso de México, se conforma por normas internas como son el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como

las que se encuentran dispersas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de las Personas con Discapacidad, o en la Ley General de Educación, por señalar algunas.

También el Derecho del deporte es internacional, toda vez que se conforma por normas internacionales, primordialmente disposiciones contenidas en Convenios o Tratados internacionales en materia deportiva, como por ejemplo las disposiciones contenidas en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Por otro lado, se dice que el Derecho del deporte es multidisciplinario, debido a que sus principales temas también pueden ser analizados desde diferentes áreas del conocimiento humano, por ejemplo, a la luz de la Sociología, de la Ciencia de la Organización (Administración), de las Ciencias de la Comunicación, de las Ciencias Biológicas, de las Ciencias Médicas, de la Historia, etcétera.

Adicionalmente, el Derecho del deporte es interdisciplinario, pues para comprender a profundidad sus normas, éstas en ocasiones deben ser relacionadas con otras áreas del conocimiento, como las arriba señaladas. Es decir, para entender cabalmente el contenido de sus normas, dichas ciencias son un referente necesario.

Por último, el Derecho del deporte es dinámico, debido a los diversos cambios que se presentan día a día la materia deportiva, lo que en ocasiones tiene que ser reconocido por el propio Derecho. Por ejemplo, hace algunos años no se hablaba del dopaje en el Deporte, y ante dicha situación, el Derecho se tuvo que pronunciar.

## **La autonomía del Derecho del deporte**

En relación con las características que le hemos dado al Derecho del deporte, surge la pregunta de si dicho Derecho es autónomo. Para contestar esta interrogante, somos de la opinión de que debemos distinguir si en nuestra disciplina coexisten tres tipos de autonomía, a saber: la legislativa, la científica y la didáctica.

Antes de saber si el Derecho del deporte cuenta con esos tres tipos de autonomía vamos a explicar el sentido de las mismas. Por lo tanto, debemos mencionar que la autonomía legislativa implica la presencia de un conjunto de disposiciones separadas que forman cierta unidad, ajenas a las demás. Por su parte, la autonomía científica se presenta si dichas disposiciones, por su complejidad y contenido constituyen un sistema y dan la posibilidad de hablar de un ordenamiento jurídico específico. Y, la autonomía didáctica se da si el estudio de esas disposiciones puede ser

objeto de un análisis y una exposición independiente, por lo extenso de su contenido, o bien, por convenir su especialización desde un punto de vista práctico.

Ahora bien, el derecho del deporte para nosotros, sí tiene autonomía legislativa, puesto que es evidente que las normas que lo integran pueden constituir un conjunto de disposiciones separadas con cierta unidad, ajenas a las demás. Existe una Ley General de Cultura Física y Deporte, así como su respectivo Reglamento, que tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, todo lo cual se encuentra ordenado a nivel constitucional por el artículo 73, fracción XXIX-J.

Asimismo, el derecho del deporte tiene autonomía científica, pudiéndose hablar de un sistema jurídico deportivo y por ende, de un ordenamiento jurídico-deportivo que sería definido como el “conjunto de normas y principios que regulan el mundo del deporte en todas sus manifestaciones”.<sup>29</sup>

Finalmente, el Derecho del deporte también tiene autonomía didáctica —aunque en ciernes en México—, ya que ante los diversos avances y fenómenos culturales e históricos, se ve la necesidad, en las Escuelas y Facultades de Derecho del país, de comprender a nivel de licenciatura o de posgrado, el estudio del Derecho del deporte en forma independiente, proponiéndose incluso la existencia de cátedras especiales para ello. Sin perjuicio de lo expuesto, en otros países, como el caso de España o Grecia, el Derecho del deporte ha sido impulsado en la academia con esa autonomía, existiendo cátedras especiales al respecto.

Al lado de las consideraciones anteriores, no podemos desconocer que dado lo reciente de la formación del Derecho del deporte para el caso de nuestro país, dicha disciplina necesariamente interactúa con otras ramas del Derecho como los Derechos administrativo, fiscal, penal y laboral por mencionar algunos, lo que no necesariamente mina dicha Autonomía, sino que la fortalece.

## **La evolución del Derecho del deporte en México**

Señalado lo relativo a la autonomía del Derecho del deporte, vamos a hacer referencia a la evolución de dicha disciplina en México. Pero antes de hacerlo, consideramos prudente traer a colación las palabras de

---

<sup>29</sup> Vid. Eduardo Blanco, *op. cit.*, p. 43.

Emilio Novoa quien en torno al origen del Derecho del deporte señala lo siguiente:

El fenómeno deportivo, como hecho permanente a través de todos los pueblos y civilizaciones, con su carácter de institución arraigada en la sociedad moderna, y cuyo desarrollo marca un alto índice de civilidad pública, es evidente que ha engendrado un verdadero derecho deportivo, con reglas y principios más o menos definidos, cuya existencia es reconocida, y que se concreta en prácticas y leyes que se aplican rigurosamente en cuantas incidencias se ocasionan en la vida del deporte. El derecho, como elemento que se infiltra, tamiza y organiza todas las manifestaciones humanas, no podía permanecer ajeno a tan noble actividad... Este derecho deportivo tiene sus más remotos precedentes en los primeros preceptos y reglas del juego, escrupulosamente observados en Grecia antigua; leyes que fueron sometidas a la aprobación de los sabios de la época; lo que revela la importancia y trascendencia pública que les eran atribuidas. Los atletas debían prestar juramento antes de empezar los juegos, en ritual sagrado, a fin de atestiguar que eran de pura estirpe helénica, acreditar que estaban limpios de mancha civil o religiosa y justificar que habían practicado el entrenamiento obligatorio durante varios meses. Con esta última condición se querían prevenir accidentes a cualquier participante inexperto. Los propios entrenadores del atleta, así como sus parientes, estaban también obligados a juramentar sobre las circunstancias mencionadas... Este derecho, que era así prácticamente establecido a través de la aplicación constante de diversas normas, contenía también la característica indispensable de su propia esencia, *la sanción*, que es la nota imperativa que garantiza su cumplimiento. Así, el engaño en el juramento prestado se castigaba con penas muy severas, de carácter corporal o pecuniario; las infracciones de las reglas de juego se correspondían con la imposición de diversas multas que, al emanar de causa sagrada, no podían destinarse a fines profanos, y por eso se empleaban en levantar estatuas al dios Júpiter... Los juegos eran intervenidos y presenciados por el juez del mismo, llamado *hellanodice*; también el *alitarco*, comisario de Policía, tenía allí cometidos especiales. Ello revela la existencia del principio de la intervención autoritaria... Según las leyes, cuando el *hellanodice* era eliano, debía excluirse a sus conciudadanos de participar en los juegos; era una garantía de imparcialidad.<sup>30</sup>

Por su parte, Eduardo Blanco comenta lo siguiente:

...la relación entre Derecho y deporte, hasta hace muy pocos años, era más bien escasa o inexistente, debido, por un lado, a la falta de estudios jurídicos acerca del deporte, como consecuencia de la nula aten-

---

<sup>30</sup> Vid. Emilio Novoa, *El deporte ante el Derecho*, s/e, Madrid, 1946, pp. 5 y 6.

ción demostrada por los especialistas y, por otro, al complejo de isla que siempre ha tenido el deporte, oponiéndose por principio a toda norma externa, aduciendo que era un sector autorregulado, no necesitado de normas exógenas... En la actualidad, el Derecho y el deporte están en una relación en progresión, impulsada por el propio desarrollo del deporte en la segunda mitad del siglo XX, la evolución jurisprudencial y la constitucionalización del deporte...<sup>31</sup>

Ahora bien, entrando de lleno a nuestro objetivo, debemos comentar que, para entender la evolución del propio Derecho del deporte en México, consideramos importante tomar como punto de partida el desarrollo que ha tenido la doctrina jurídica sobre dicha disciplina y es que ello refleja el grado de atención por parte de los juristas sobre la materia, lo que necesariamente produce una dinámica.

En ese sentido, debemos señalar que en nuestro país, desafortunadamente existen pocas obras generales sobre el Derecho del deporte, por lo que son de destacarse el *Derecho del deporte* (Esfinge, México, 1968) de los licenciados Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero; el *Deporte y Derecho* (Trillas, México, 1989) de Mariano Albor Salcedo, y el *Derecho deportivo y Dinámica de la cultura* (Cárdenas Velasco Editores, México, 2006) de Octavio Mañón Díaz, obras que presentan por primera vez en la bibliografía jurídica mexicana un estudio completo y sistemático de dicha rama del Derecho.

Aunado a lo anterior debemos comentar que, en torno a los diversos temas que abarca el Derecho deportivo, desde mediados del siglo XX hasta nuestros días ha sido importante la influencia de las investigaciones sobre puntos específicos de José Ángel Ceniceros, Juan José González Bustamante, Eduardo Andrade Sánchez, Guillermo López Portillo, Rafael García Garza, Enrique Soto Izquierdo, Mario de la Cueva, Mario Rodríguez González Ulloa, Sergio García Ramírez, Alberto Trueba Urbina, Francisco González de Cossío, Francisco Sergio Ramírez Jiménez, Norma Olivia González Guerrero, Alejo Manzo Díaz y Gonzalo Bernardo Zubillaga Ochoa, por mencionar a algunos, y cuyos estudios tocan temas de lo más variado, vinculando al Deporte con el Derecho penal, el Derecho del Trabajo, el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el arbitraje y la "Justicia" deportiva, entre otros. Adicionalmente destacan las tesis de licenciatura de Enrique Michel Rodríguez, Manuel Sánchez Álvarez, Héctor Mata Bravo, Hugo Clemente Arroyo, Erika Ayala Morales y Jalil Ascary del Carmen Clemente, en la Escuela Libre de Derecho y en la Universidad Nacional Autónoma de México.

---

<sup>31</sup> Vid. Eduardo Blanco, *op. cit.*, p. 32.

Como se observa, en términos generales, son pocos los autores que se han dedicado al estudio del Derecho del deporte en México, por lo que consideramos que falta mucho por hacerse en torno a dicha disciplina, máxime que en nuestra época, las cuestiones en torno al deporte, si bien han sido desarrolladas principalmente por administradores, médicos, psicólogos, etcétera, las mismas no son ajenas al Derecho, y es, precisamente en el Derecho del deporte, en donde encontramos una serie de elementos que permiten entender el sentido del propio deporte y su justo desarrollo en nuestra realidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, en torno a la evolución de nuestra disciplina en México, no podemos dejar pasar por desapercibido que a raíz de los Juegos Olímpicos celebrados en México durante 1968, se desarrolló el Primer Congreso Internacional de Derecho del deporte, en el que participaron destacados juristas mexicanos, generándose una Memoria sobre el particular. Adicionalmente, en la década de los setentas del siglo pasado, tuvo auge la Academia Mexicana de Derecho del deporte perteneciente a la Asociación Nacional de Abogados de México, que promovió dignamente el desarrollo de nuestra disciplina.

Por otro lado, en nuestra época, en torno al Derecho del deporte es loable la labor del jurista mexicano Gonzalo Bernardo Zubillaga Ochoa, Secretario Especial de la International Association of Sports Law (IASL), quien ha promovido eventos para el conocimiento de los diversos contenidos de nuestra disciplina, así como también es de mencionarse el interés de algunos Miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) como el maestro Vicente Toledo González. Asimismo, debemos mencionar que se ha propuesto el desarrollo del Derecho deportivo mexicano en diversas Escuelas y Facultades del país, aunque desafortunadamente no ha tenido tanto eco. Lo anterior, sin dejar a un lado la actividad del Senado de la República, LX Legislatura, que durante el mes de noviembre de 2007, a través de su Comisión de Juventud y Deporte organizó junto con la IASL en la ciudad de México, el 13o. Congreso Internacional de Derecho del deporte *La impartición de justicia deportiva, presente y futuro*, con la participación de ponentes tanto de talla nacional como internacional.

Aunado a lo anterior, es de hacerse notar el interés jurídico por parte del Congreso de la Unión sobre el Deporte, toda vez que, mediante Decreto publicado el 31 de diciembre de 2007 en el *Diario Oficial de la Federación*, se declaró el 2008 como Año de la Educación Física y el Deporte.

Finalmente, en este 2008 en relación con la evolución de nuestra disciplina no podemos dejar a un lado, la creación y la continua labor de la

Asociación Mexicana de Investigación Jurídica-Deportiva, A.C., organización civil presidida por el jurista Josué C. Valdés Huevo e integrada por abogados, así como por diversos profesionistas (políticos, médicos, pedagogos, administradores, entrenadores, etcétera), preocupados por la situación de nuestra disciplina y la proyección a nivel internacional del caso mexicano. Dicha Asociación a la fecha se encuentra impulsando la elaboración de diversos estudios jurídicos sobre los temas del Derecho del deporte, con miras a su respectiva difusión.

## La Legislación Deportiva Mexicana

En relación con la evolución del Derecho del deporte en nuestro país, resulta importante resaltar que en México la legislación deportiva es de reciente creación. Por ello, el jurista Sergio García Ramírez, comentaba en la década de los setentas del siglo XX lo siguiente:

Cuestión tan importante y compleja como es la deportiva, no pasa inadvertida para el Derecho, que ha venido a regular varios de sus extremos, creándose así un nuevo campo de atención para el jurista. En efecto, el deporte tiene hondas e interesantes implicaciones en los terrenos de los Derechos penal, social, civil, laboral, administrativo, procesal e internacional. A más de los problemas suscitados por la comisión de hechos típicos penales en la práctica de los deportes, y al lado de la consideración de éstos ante el llamado Derecho social, cabe meditar en asuntos tales como la personalidad jurídica de las organizaciones deportivas, la empresa deportiva, el contrato entre ésta y el atleta, la situación del deportista profesional, la regulación administrativa y fiscal de los espectáculos deportivos, etcétera. Por lo anterior, pues, comienza a surgir una legislación específicamente deportiva, distinta, desde luego, de las reglas de juego aprobadas por los organismos privados nacionales e internacionales, aun cuando a menudo estas reglas son asimiladas por aquella legislación, que en nuestro país es muy escasa y abarca en fórmulas generales la autorización para la práctica del deporte, o se refiere a unos pocos deportes específicos.<sup>32</sup>

Ahora bien, a pesar de la existencia de múltiples esfuerzos para uniformar la legislación sobre dicha materia durante la referida década de los setentas y de los ochentas del siglo XX, debemos comentar que es hasta 1990 cuando se publica en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de diciembre de dicho año, la primera Ley del Deporte en México, la cual fue denominada *Ley del Estímulo y Fomento del Deporte*. Respecto de dicha

---

<sup>32</sup> Vid. Sergio García Ramírez, "Violencias Típicas Penales en los Deportes", en *Revista de Derecho del deporte*, México, Academia Mexicana de Derecho del deporte, 1975, vol. 1, núm. 1, pp. 42 y 43.



Ley, se expidió un Reglamento, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de enero de 1992.

Cabe comentar que los diversos Estados de la Federación también publicaron sus leyes estatales sobre el deporte. Lo anterior, se debe a que, paradójicamente es hasta el año de 1999, cuando se contempla a nivel constitucional la materia deportiva, ya que por un Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio de 1999, se adicionó al artículo 73 constitucional, una fracción XXIX-J, que facultó al Congreso de la Unión, entre otras cosas, para legislar en materia del deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado.

A raíz de dicha adición, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto respectivo, en el sentido de que se fijaba como plazo máximo el de un año, para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia del deporte, el 8 de junio de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General del Deporte*. Respecto de dicha Ley no se expidió Reglamento alguno, continuando su vigencia el Reglamento de la *Ley de estímulo y fomento del Deporte*.

Por otro lado, atendiendo las diversas necesidades y realidades del país en materia deportiva, se tuvo que abrogar la Ley en comento y, por lo tanto, el 24 de febrero de 2003 se publicó la *Ley general de cultura física y deporte*, que actualmente se encuentra en vigor. Dicha Ley ha tenido diversas reformas y adiciones en los años de 2003, 2005 y 2007. Esperándose una pronta reforma y adición para este 2008, sobre todo en materia de Prevención de la Violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

Respecto de dicha Ley se expidió un Reglamento, el cual fue publicado el 16 de abril de 2004.

En cuanto al contenido de la Ley General de Cultura Física y Deporte, debemos comentar que ésta se divide en cuatro títulos, distribuidos en 140 artículos, más diez transitorios de la siguiente manera:

**TÍTULO PRIMERO.**

Disposiciones Generales (art. 1).

**TÍTULO SEGUNDO.**

Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (art. 9).

**Capítulo I.**

Del Sector Público (art. 14).

*Sección Primera.*

De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (art. 14).

*Sección Segunda.*

De los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte (art. 31).

*Sección Tercera.*

De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación (art. 35).

*Sección Cuarta.*

De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (art. 38).

**Capítulo II.**

De los Sectores Social y Privado (art. 44).

*Sección Primera.*

De las Asociaciones y Sociedades Deportivas (art. 44).

*Sección Segunda.*

De las Asociaciones Deportivas Nacionales (art. 51).

*Sección Tercera.*

De Otras Asociaciones y Sociedades (art. 60).

*Sección Cuarta.*

De la Confederación Deportiva Mexicana (art. 66).

*Sección Quinta.*

Del Comité Olímpico Mexicano (art. 68).

**TÍTULO TERCERO.**

Del Deporte Profesional (art. 73).

**TÍTULO CUARTO.**

De la Cultura Física y el Deporte (art. 77).

**Capítulo I.**

De la Infraestructura (art. 79).

**Capítulo II.**

De la Enseñanza, Investigación y Difusión (art. 88).

**Capítulo III.**

De las Ciencias Aplicadas (art. 92).

**Capítulo IV.**

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte (art. 99).

**Capítulo V.**

Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios del Deporte (art. 107).

**Capítulo VI.**

De los Riesgos y Responsabilidad Civil (art. 126).<sup>33</sup>

**Capítulo VII.**

De las Infracciones y Sanciones (art. 132).

**Transitorios**

Como podemos ver, la mayor parte de la Ley General de Cultura Física y Deporte se dedica a regular el llamado “Sistema Nacional de

---

<sup>33</sup> A la fecha en que esto se escribe se encuentra pendiente de publicación en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma y adición al capítulo VI del título cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para referirse a la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos en lugar de los Riesgos y Responsabilidad Civil.

Cultura Física y Deporte”, conformado por las instituciones deportivas de carácter público y referido al asociacionismo deportivo. Asimismo, regula temas específicos de la cultura física y deporte y el tema del deporte profesional.

Consecuentemente, podemos decir que esa es la situación, grosso modo, de nuestra legislación deportiva, la cual tiene todavía mucho camino por recorrer debido a la dinámica de nuestra disciplina jurídica y a que aún se encuentran dispersas ciertas disposiciones que bien podrían ser uniformadas en un solo cuerpo legal. Aunado a ello, y dado el sentido de nuestra normativa constitucional, es de hacerse notar la existencia de 28 legislaciones en materia deportiva a nivel estatal y del Distrito Federal, a excepción de tres entidades que no cuentan con disposiciones deportivas, tales como Hidalgo, Quintana Roo y Yucatán.

Finalmente, no podemos desconocer que existen ciertas Convenciones o Tratados Internacionales en materia del deporte que México ha suscrito, como es el caso de los siguientes:

- 1) Convención Internacional contra el *apartheid* en los Deportes.
- 2) Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID).
- 3) Convenio de cooperación en las áreas de la cultura, la educación y el deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.
- 4) Convenio de cooperación en las áreas de la educación, la cultura y el deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.
- 5) Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Rumania en materia de educación, cultura, juventud y deporte.
- 6) Convenio de cooperación en los campos de la educación, la cultura, el arte y el deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania.
- 7) Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia sobre cooperación en las áreas de educación, cultura y deporte.
- 8) Convención internacional contra el dopaje en el deporte, y
- 9) Convenio de cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo en los campos de la educación, la cultura, la juventud y el deporte.

## El Sistema Jurídico-Deportivo Mexicano

En relación con el tema de la Legislación Deportiva Mexicana no podemos desconocer que cada país cuenta con un sistema jurídico determinado y que éste se llega a definir como “el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar”.<sup>34</sup> En ese sentido, como bien señala Consuelo Sirvent Gutiérrez, “Los sistemas jurídicos contemporáneos integran el conjunto de leyes, costumbres, razones y jurisprudencia de derecho positivo que rigen en los diversos países del mundo”.<sup>35</sup>

Ahora bien, dirigiendo estos conceptos hacia el deporte, podemos decir que un sistema jurídico-deportivo es un conjunto articulado y coherente de normas y principios en torno al deporte que constituyen el ordenamiento jurídico deportivo positivo en un lugar y tiempo determinados.

En esa tesitura, no hay que confundir el sistema jurídico-deportivo con el sistema deportivo pues éste es “el conjunto de todos aquellos elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones”.<sup>36</sup> Debiendo aclarar que: “No existe un único sistema deportivo, por lo que podremos realizar, según el criterio utilizado, diversas interpretaciones, principalmente según el ámbito territorial, y según su naturaleza pública o privada. Por lo tanto, el sistema deportivo en su conjunto conforma una estructura compleja de interrelación entre sus diferentes elementos que está en un proceso permanente de cambio, por lo que su característica principal es su dinamicidad. En función de los elementos que se identifiquen como representativos del sistema deportivo, podremos encontrar diferentes concepciones sobre éste”.<sup>37</sup>

En resumidas cuentas, el ordenamiento jurídico-deportivo constituido por las normas y principios que integran el sistema jurídico-deportivo es un elemento del sistema deportivo, siendo “el marco que aglutina y confiere un determinado orden, establece las relaciones y contiene la normativa por la que se desarrolla el sistema deportivo en su conjunto y cada uno de sus elementos constitutivos...”.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Luis Peñuelas I. Reixach citado por Consuelo Sirvent Gutiérrez, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 10a. ed., Editorial Porrúa, México, 2007, p. 5.

<sup>35</sup> *Loc. cit.*

<sup>36</sup> Eduardo Blanco, *op. cit.*, p. 25.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 25 y 26.

<sup>38</sup> *Loc. cit.*

En otro orden de ideas, podemos decir que las normas y principios del ordenamiento jurídico-deportivo mexicano pueden ser de diversos tipos. Así encontramos:

- 1) Norma constitucional sobre el deporte.
- 2) Normas contenidas en Convenciones o Tratados Internacionales relacionados con el deporte.
- 3) Normas emanadas de los poderes públicos nacionales que son específicas para el deporte.
- 4) Normas generales emanadas de los poderes públicos nacionales que inciden de alguna manera en el ámbito deportivo.
- 5) Normas que emanan de las asociaciones o sociedades que integran la organización deportiva privada.

## **La sistematización del Derecho del deporte en México: sus precursores**

Dejando a un lado lo relativo al Sistema Jurídico-Deportivo Mexicano, consideramos prudente reflexionar en este apartado, sobre la sistematización que se le ha dado al Derecho del deporte en nuestro país.

Para lograr tal cometido, debemos explicar previamente que, sistematizar implica organizar el conjunto de reglas o principios sobre una materia, racionalmente enlazados entre sí, para su claro entendimiento. En ese sentido, sistematizar al Derecho del deporte lleva a organizar su contenido para su mejor comprensión.

Ahora bien, para saber cuál ha sido la sistematización que se le ha dado al Derecho deportivo mexicano, resulta necesario hacer referencia al contenido de las obras de Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero; de Mariano Albor Salcedo y de Octavio Mañón Díaz que mencionamos líneas arriba, pues podemos asegurar que dichos autores, en cierta forma han sido los precursores de su sistematización, al presentar por primera vez un contenido general en torno a dicha disciplina.

En ese sentido, los licenciados Cantón Moller y Vázquez Romero, de acuerdo con lo expuesto en el índice de su obra *Derecho del deporte*,<sup>39</sup> dividen esta rama del Derecho en doce capítulos, a saber:

---

<sup>39</sup> Vid. Cantón Moller y Vázquez Romero, *op. cit.*, pp. 139 a 141.

- CAPÍTULO I.  
Breve historia del deporte.
- CAPÍTULO II.  
El deporte.
- CAPÍTULO II.  
Filosofía del deporte.
- CAPÍTULO IV.  
El Derecho y el deporte.
- CAPÍTULO V.  
Derecho internacional y deporte.
- CAPÍTULO VI.  
Antecedentes legales sobre el deporte en México.
- CAPÍTULO VII.  
Derecho constitucional y deporte.
- CAPÍTULO VIII.  
Deportistas aficionados y profesionales. Su ubicación legal.
- CAPÍTULO IX.  
Derecho civil y deporte.
- CAPÍTULO X.  
Derecho del trabajo y deporte.
- CAPÍTULO XI.  
Derecho penal y deporte.
- CAPÍTULO XII.  
El Primer Congreso Internacional de Derecho del deporte.

Por su parte, Mariano Albor Salcedo, de conformidad con el índice de su obra *Deporte y Derecho*,<sup>40</sup> considera que los principales temas sobre el particular se pueden distribuir en las cuatro partes siguientes:

- PRIMERA PARTE.  
El deporte en la cultura Occidental.
- SEGUNDA PARTE.  
Caracterización jurídica del deporte.
- TERCERA PARTE.  
Los sujetos de las relaciones jurídicas deportivas.
- CUARTA PARTE.  
El deporte y el Derecho positivo mexicano.

Finalmente, Octavio Mañón Díaz en su obra *Derecho deportivo y dinámica de la cultura*,<sup>41</sup> considera que dicha materia puede ser estudiada de la siguiente forma:

- INTRODUCCIÓN.
- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.
- CAPÍTULO I.  
Conocimientos generales acerca del deporte.

---

<sup>40</sup> Vid. Albor Salcedo, *op. cit.*, pp. 17 a 20.

<sup>41</sup> Vid. Mañón Díaz, *op. cit.*, pp. XXV y XXVI.

CAPÍTULO II.

Conocimientos generales sobre anatomía y fisiología.

CAPÍTULO III.

Conocimientos generales sobre higiene deportiva.

CAPÍTULO IV.

Conocimientos generales de nutrición.

CAPÍTULO V.

Conocimientos generales sobre entrenamiento deportivo.

CAPÍTULO VI.

Conocimientos generales sobre derecho deportivo.

APÉNDICE.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Estatuto Comité Olímpico Mexicano.

Carta Olímpica.

REFLEXIONES FINALES.

GLOSARIO.

Como se observa a simple vista, las propuestas de sistematización de los licenciados Cantón Moller y Vázquez Romero, así como la de Mariano Albor coinciden en desarrollar ciertos aspectos generales en torno al deporte, para vincularlo posteriormente con las diversas ramas del Derecho positivo mexicano. Lo anterior, se puede entender porque en la época en que fueron escritas dichas obras no existía una legislación deportiva como la de nuestros días, situación que ya se refleja en la obra de Octavio Mañón, aunque prácticamente en la última parte de su libro, pues da una atención especial a los conocimientos generales sobre el deporte y su entorno.

## **Una propuesta de sistematización del Derecho del deporte en México**

Como punto final de la presente investigación, sin demeritar las anteriores propuestas, sino por el contrario buscando su evolución y, por lo tanto, partiendo del concepto de Derecho del deporte que hemos presentado, además de atender lógicamente nuestro ordenamiento jurídico deportivo positivo, somos de la opinión de que el Derecho deportivo mexicano podría ser sistematizado para su estudio de la manera siguiente:

- I. Aspectos básicos del Derecho del deporte.
  - a) Concepto del Derecho del deporte.
  - b) Denominación del Derecho del deporte.
  - c) Naturaleza del Derecho del deporte.

- d) Características del Derecho del deporte.
  - e) La autonomía del Derecho del deporte.
  - f) Fuentes del Derecho del deporte.
- II. Evolución del Derecho del deporte en México.
- a) Origen del Derecho del deporte en el mundo.
  - b) Acontecimientos vinculados con la evolución del Derecho del deporte en México.
  - c) Evolución de la doctrina jurídica deportiva.
  - d) Evolución de la legislación deportiva mexicana.
- III. Derecho del deporte y Derecho romano.
- a) Importancia del Derecho Romano para el Derecho del deporte.
  - b) Casos de Derecho Romano vinculados con el Derecho del deporte.
- IV. Teoría Jurídica del Deporte.
- a) El deporte.
    - i) Etimología.
    - ii) Conceptos doctrinal y legal.
    - iii) Características.
    - iv) Tipología.
1. Tipología con relevancia jurídica.
- b) Deporte y cultura.
    - i. Vinculación del deporte con la persona y la sociedad.
  - c) Deporte y Estado.
  - d) Deporte y Derecho.
- V. Sujetos del Derecho del deporte.
- a) La persona como sujeto del Derecho del deporte.
  - b) Caracterización de las personas físicas vinculadas al Derecho del deporte.
  - c) El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.



- d) Principales autoridades deportivas mexicanas.
    - i) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
    - ii) Órganos estatales, del Distrito Federal y municipales de cultura física y deporte.
    - iii) Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
  - e) El Asociacionismo Deportivo.
    - i) Origen, concepto y características del Asociacionismo Deportivo.
    - ii) El Asociacionismo Deportivo en México.
      1. Confederación Deportiva Mexicana, A.C.
      2. Comité Olímpico Mexicano, A.C.
      3. Asociaciones y sociedades deportivas.
      4. Asociaciones deportivas nacionales.
      5. Consejos nacionales del deporte estudiantil.
      6. Asociaciones y sociedades recreativo-deportivas.
      7. Asociaciones y sociedades de deporte en la rehabilitación.
      8. Asociaciones y sociedades de cultura física-deportiva.
      9. “Entes” deportivos educativos y culturales: UNAM, IPN e IMSS.
      10. Entes de promoción deportiva.
- VI. Derecho positivo vigente del deporte en México.
- a) Norma constitucional
    - i) Hacia el reconocimiento del Derecho al Deporte como Derecho Fundamental
  - b) Tratados o convenios internacionales celebrados por México en materia deportiva.
  - c) Ley General de Cultura Física y Deporte.
  - d) Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
  - e) Otras disposiciones jurídico-deportivas (leyes locales relevantes, decretos, etcétera).

- f) Principales temas de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
  - i) Disposiciones generales de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
  - ii) La distinción entre cultura física y deporte.
  - iii) El deporte profesional.
    - 1. Necesaria referencia al deportista profesional (Ley Federal del Trabajo).
  - iv) La infraestructura en materia de cultura física y deporte
  - v) Enseñanza, investigación y difusión de la cultura física y deporte.
  - vi) Ciencias aplicadas en relación con la cultura física y deporte.
  - vii) Estímulo a la cultura física y al deporte.
  - viii) Control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
  - ix) Prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.
- g) Otros temas jurídico-deportivos relevantes.
  - i) El deporte paralímpico.
  - ii) Deporte y educación.
  - iii) El aspecto jurídico del deporte Infantil.
  - iv) Deporte y publicidad.
  - v) Representación de los deportistas.
  - vi) Deporte y medio ambiente.

#### VII. Justicia deportiva.

- a) Concepto y características de la justicia deportiva mexicana.
- b) Infracciones a ordenamientos vinculados con el deporte.
- c) Aplicación de sanciones administrativas por infracciones a ordenamientos vinculados con el deporte.
- d) Recurso de inconformidad.

- e) Recurso de apelación.
- f) Arbitraje deportivo nacional e internacional.
- g) Amigable composición.

VIII. Temas selectos de Derecho deportivo internacional: *Lex Sportiva* en el Mundo.

## **Bibliografía básica para el estudio del Derecho deportivo mexicano**

Sin perjuicio de señalar que gran parte de la Bibliografía para desarrollar un curso de Derecho deportivo mexicano ha sido citada anteriormente, debemos comentar que en términos generales, las obras escritas por juristas mexicanos —incluyendo ciertos artículos de revistas— que pueden considerarse fundamentales para el estudio respectivo son las siguientes:

ALBOR SALCEDO, Mariano, *Deporte y Derecho*, Trillas, México, 1989.

ALCOGER DÍAZ, Luis Fernando, *Antidopaje. Manual de sustancias prohibidas en el deporte*, 2a. ed., Editora y Distribuidora Multilibros, CODEME, México, 2008

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, “El Derecho social al Deporte”, en *Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano*, Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo L., Manuel Porrúa, México, 1978, t. II.

CANTON MOLLER, Miguel y Adolfo VÁZQUEZ ROMERO, *Derecho del deporte*, Esfinge, México, 1968.

\_\_\_\_\_, *Derecho del Trabajo Deportivo*, 2a. ed., PAC, México, 1994.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *Arbitraje Deportivo*, Porrúa, México, 2006.

GONZÁLEZ GUERRERO, Norma Olivia y Alejo MANZO DÍAZ, “Forms to settle controversies in Mexico, according to the general law of physical culture and sport”, en Dimitrios Panagiotopoulos (Ed.), *Sports Law (Lex Sportiva) in the World. Regulations and implementation*, Ant. N. Sakkoulas Publishers, Athens-Komotini, 2004.

\_\_\_\_\_, “La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte como instancia de justicia deportiva en México”, en *Revista Académica*, Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, año VI, núm. 10, enero 2008.

LÓPEZ PORTILLO, Guillermo y Rafael GARCÍA GARZA, “El derecho al deporte y la recreación”, en *Los derechos sociales del pueblo mexicano*,

Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo L., Manuel Porrúa, México, 1978, t. II.

MAÑÓN DÍAZ, Octavio, *Derecho deportivo y dinámica de la cultura*, Cárdenas Velasco Editores, México, 2006.

RAMÍREZ JIMÉNEZ, Francisco Sergio, *La teoría de la división de poderes y la cultura física en los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Por último, debemos mencionar que los autores de este artículo, con el afán de desarrollar la materia, hemos realizado una obra titulada *Derecho deportivo mexicano*, México, 2008, apoyada para su publicación por Miguel Ángel Porrúa, librero editor en coedición con instituciones públicas y privadas interesadas en el impulso de nuestra disciplina.

## **A modo de conclusión**

No cabe la menor duda que, en torno al Derecho del deporte falta mucho por hacer en México. Si bien, estamos en ciernes en esta materia, debemos llamar la atención de los juristas y abogados, así como de las Escuelas y Facultades de Derecho para el enriquecimiento de la misma.

Adicionalmente, debemos comentar que la diversa problemática que se presenta cotidianamente en torno al deporte en nuestro país, estamos seguros que encuentra una justa solución con el desarrollo de esta disciplina.

Es momento para que la doctrina jurídica nacional aporte conocimientos que incluso trasciendan hacia el ámbito internacional. Por ello, nos queda esperar que este año 2008 sea un buen momento para consolidar los estudios en torno al Derecho del deporte, tan necesarios para la evolución tanto del propio Derecho como del deporte mexicano.

*Laus Deo*